

9. *Reafirma* *asimismo* la importancia, en particular para los países en desarrollo, de la labor de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional relativa a la capacitación y la asistencia en materia de derecho mercantil internacional, así como la conveniencia de que la Comisión patrocine simposios y seminarios, en especial de carácter regional, para fomentar la capacitación y la asistencia en materia de derecho mercantil internacional y, a este respecto:

a) Toma nota con reconocimiento de la colaboración de organizaciones regionales con la secretaría de la Comisión en la organización de seminarios regionales, en especial el Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano, el Consejo de Ayuda Mutua Económica y la Organización de los Estados Americanos, reafirma la importancia de esa cooperación y recomienda que la Comisión la mantenga;

b) Acoge con beneplácito las demás iniciativas de la Comisión y su secretaría para colaborar con otras organizaciones e instituciones en la organización de seminarios regionales;

c) Expresa su reconocimiento a los gobiernos e instituciones que han organizado seminarios o simposios en la esfera del derecho mercantil internacional, en especial al Gobierno de Australia por la asistencia prestada en la organización de un seminario regional para Asia y el Pacífico sobre derecho mercantil y las becas otorgadas, e invita a esos gobiernos e instituciones a que envíen a la secretaría de la Comisión ejemplares de monografías o trabajos relacionados con esos seminarios o simposios, que serán útiles para la planificación de futuros seminarios regionales;

d) Invita a los gobiernos, a los órganos competentes de las Naciones Unidas y a organizaciones, instituciones y particulares a que presten asistencia a la secretaría de la Comisión en la financiación y organización de simposios y seminarios;

10. *Recomienda* que la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional continúe su labor sobre los temas incluidos en su programa de trabajo;

11. *Reafirma* la importancia del programa de trabajo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional;

12. *Reafirma* *asimismo* la importancia de las funciones cada vez mayores que desempeña la Subdivisión de Derecho Mercantil Internacional de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría, en su carácter de secretaría técnica de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, a fin de prestar asistencia en el cumplimiento del programa de trabajo de la Comisión, y toma nota con reconocimiento de los valiosos servicios que ha prestado al realizar esas funciones;

13. *Pide* al Secretario General que remita a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional las actas de los debates celebrados en el trigésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General acerca del informe de la Comisión sobre la labor realizada en su 16º período de sesiones³⁵.

101a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1983

³⁵ *Ibid.*, trigésimo octavo período de sesiones, Sexta Comisión, sesiones 2a. a 8a. y 59a.; e *ibid.*, Sexta Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección.

38/135. Normas uniformes sobre cláusulas contractuales por las que se establece una suma convenida en razón de la falta de cumplimiento

La Asamblea General,

Reconociendo que en una amplia gama de contratos mercantiles internacionales figuran cláusulas en virtud de las cuales la parte que no cumpla una obligación con arreglo al contrato deberá pagar a la otra parte una suma convenida,

Observando que el efecto y la validez de esas cláusulas suelen ser inciertos en razón del valor dispar que se les asigna en diversos ordenamientos jurídicos,

Creyendo que esa incertidumbre constituye un obstáculo para el desenvolvimiento del comercio internacional,

Estimando que sería conveniente armonizar las normas jurídicas aplicables a esas cláusulas a fin de reducir o eliminar la incertidumbre al respecto y dispar esa incertidumbre, que constituye un obstáculo para el desenvolvimiento del comercio internacional,

Observando que la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional ha aprobado Normas uniformes sobre cláusulas contractuales por las que se establece una suma convenida en razón de la falta de cumplimiento³⁶,

Reconociendo que existen diversas formas en que los Estados pueden poner en vigor las Normas uniformes sobre cláusulas contractuales por las que se establece una suma convenida en razón de la falta de cumplimiento, y estimando que el hecho de que la Asamblea General recomiende a los Estados que pongan en vigor las Normas uniformes de manera apropiada no obsta a que la Asamblea formule otra recomendación o adopte otras decisiones respecto de las Normas uniformes si las circunstancias lo justifican,

Recomienda que los Estados consideren atentamente las Normas uniformes sobre cláusulas contractuales por las que se establece una suma convenida en razón de la falta de cumplimiento, aprobadas por la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, y las pongan en vigor en forma de una ley modelo o de una convención, según proceda.

101a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1983

38/136. Consideración de medidas eficaces para aumentar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General³⁷,

Destacando el importante papel que desempeñan las misiones y los representantes diplomáticos y consulares, así como las misiones y representantes ante organizaciones intergubernamentales internacionales y los funcionarios de esas organizaciones, en el mantenimiento

³⁶ *Ibid.*, trigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/38/17), cap. II y anexo I.

³⁷ A/38/379 y Corr.1 y Add.1 a 3.

de la paz internacional y en la promoción de las relaciones de amistad entre los Estados,

Destacando asimismo el deber de los Estados de adoptar todas las medidas que procedan según el derecho internacional para:

a) Proteger los locales de las misiones diplomáticas y consulares, así como los de las misiones ante organizaciones intergubernamentales internacionales,

b) Impedir ataques contra los representantes diplomáticos y consulares, así como contra los representantes ante organizaciones intergubernamentales internacionales y contra los funcionarios de esas organizaciones,

c) Hacer comparecer ante la justicia a los infractores,

Profundamente preocupada por el hecho de que en muchos casos se siga infringiendo la inviolabilidad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares y por la grave amenaza que entrañan esas infracciones para el mantenimiento de relaciones internacionales normales y pacíficas, que son necesarias para la cooperación entre los Estados,

Expresando su solidaridad con las víctimas de los actos ilícitos contra misiones y representantes diplomáticos y consulares, así como contra misiones y representantes ante organizaciones intergubernamentales internacionales y contra funcionarios de estas organizaciones,

Convencida de que el respeto de los principios y normas de derecho internacional que rigen las relaciones diplomáticas y consulares, en particular aquellos que tienen por objeto asegurar la inviolabilidad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares, constituye un requisito básico para la marcha normal de las relaciones entre los Estados y para la realización de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Observando que, hasta ahora, solamente un pequeño número de Estados han pasado a ser partes en las convenciones relativas a la inviolabilidad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares, en respuesta al llamamiento hecho por la Asamblea General en sus períodos de sesiones trigésimo quinto, trigésimo sexto y trigésimo séptimo,

Convencida de que los procedimientos de presentación de informes establecidos en su resolución 35/168 de 15 de diciembre de 1980, y enunciados con mayor detalle en sus resoluciones 36/33 de 13 de noviembre de 1981 y 37/108 de 16 de diciembre de 1982, constituyen un importante avance en los intentos de aumentar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares,

Deseando mantener y consolidar aún más esos procedimientos,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General;
2. *Condena enérgicamente* los actos de violencia contra las misiones y los representantes diplomáticos y consulares, así como contra las misiones y los representantes ante organizaciones intergubernamentales internacionales y contra los funcionarios de esas organizaciones;
3. *Subraya* la importancia de que se cobre mayor conciencia en todo el mundo de la necesidad de garantizar la protección y la seguridad de dichas misiones, representantes y funcionarios, así como de la función que corresponde a las Naciones Unidas a este respecto;

4. *Insta* a los Estados a que observen y apliquen los principios y normas de derecho internacional que rigen las relaciones diplomáticas y consulares y, en particular, a que adopten todas las medidas necesarias de conformidad con sus obligaciones internacionales para velar efectivamente por la protección y la seguridad de todas las misiones y los representantes diplomáticos y consulares que se encuentren oficialmente en el territorio bajo su jurisdicción, incluida la adopción de medidas factibles para prohibir en su territorio las actividades ilícitas de personas, grupos u organizaciones que alienten, instiguen, organicen o cometan actos contra la seguridad de tales misiones y representantes;

5. *Recomienda* que los Estados cooperen estrechamente mediante, entre otras cosas, contactos entre las misiones diplomáticas y consulares y el Estado receptor, en relación con las medidas prácticas destinadas a aumentar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares y con el intercambio de información sobre las circunstancias de todos los casos en que haya habido infracciones graves en ese contexto;

6. *Exhorta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de pasar a ser partes en los instrumentos relativos a la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares;

7. *Exhorta* a los Estados a que, cuando surjan controversias en relación con una transgresión de los principios y normas de derecho internacional sobre la inviolabilidad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares, recurran a los medios de arreglo pacífico de controversias, inclusive los buenos oficios del Secretario General;

8. *Pide*:

a) A todos los Estados que comuniquen al Secretario General a la mayor brevedad posible todas las transgresiones graves de la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares;

b) Al Estado en que haya ocurrido la transgresión —y, cuando sea aplicable, al Estado en que se encuentre el presunto infractor— que informe a la mayor brevedad posible de las medidas adoptadas para hacer comparecer ante la justicia al infractor y, en su momento, que comunique, de conformidad con su legislación, el resultado final de la acción penal contra el infractor, así como las medidas adoptadas para evitar la repetición de tales transgresiones;

9. *Pide* al Secretario General que transmita a todos los Estados, tan pronto como los reciba, los informes que le sean enviados en virtud de lo dispuesto en el párrafo 8 *supra*, a menos que el Estado informante solicite otra cosa;

10. *Pide* al Secretario General que invite a los Estados a que le comuniquen sus opiniones respecto de las medidas necesarias para aumentar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares;

11. *Pide también* al Secretario General que, cuando se le haya comunicado una transgresión grave de conformidad con el inciso a) del párrafo 8 *supra*, señale a la atención de los Estados directamente interesados, cuando proceda, los procedimientos de presentación de informes previstos en dicho párrafo;

12. *Pide además* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones un informe sobre el estado de la ratificación de los instrumentos a que se hace referencia en el párrafo 6 *supra* y de las adhesiones a ellos, así como los informes que se reciban y las opiniones que se expresen con arreglo a los párrafos 8 y 10 *supra*, y le invita a formular las opiniones que estime oportunas sobre el particular;

13. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo noveno período de sesiones el tema titulado "Consideración de medidas eficaces para aumentar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares: informe del Secretario General".

101a sesión plenaria
19 de diciembre de 1983

38/137. Elaboración de una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios

La Asamblea General

Teniendo presente la necesidad de una estricta observancia de los principios de igualdad soberana, independencia política e integridad territorial de los Estados y de libre determinación de los pueblos, consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y desarrollados en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas³⁸,

Recordando sus resoluciones, especialmente las resoluciones 2395 (XXIII) de 29 de noviembre de 1968, 2465 (XXIII) de 20 de diciembre de 1968, 2548 (XXIV) de 11 de diciembre de 1969, 2708 (XXV) de 14 de diciembre de 1970, 3103 (XXVIII) de 12 de diciembre de 1973 y su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, así como las resoluciones 405 (1977) de 14 de abril de 1977, 419 (1977) de 24 de noviembre de 1977, 496 (1981) de 15 de diciembre de 1981 y 507 (1982) de 28 de mayo de 1982 del Consejo de Seguridad, en las cuales las Naciones Unidas denunciaron la práctica de utilizar mercenarios, en especial contra los países en desarrollo y los movimientos de liberación nacional,

Recordando en particular su resolución 37/109 de 16 de diciembre de 1982, por la cual renovó el mandato del Comité *ad hoc* para la elaboración de una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios, compuesto de treinta y cinco Estados Miembros,

Habiendo examinado el informe del Comité *ad hoc* sobre su tercer período de sesiones³⁹,

Reconociendo que las actividades de los mercenarios son contrarias a principios fundamentales de derecho internacional, tales como la no injerencia en los asuntos internos de los Estados, la integridad territorial y la independencia, y obstruyen gravemente el proceso de libre determinación de los pueblos que luchan contra el

colonialismo, el racismo, el *apartheid* y todas las formas de dominación extranjera,

Teniendo presente el efecto pernicioso de las actividades de los mercenarios para la paz y la seguridad internacionales,

Considerando que el desarrollo progresivo y la codificación de las normas de derecho internacional relativas a los mercenarios contribuirían enormemente a la realización de los propósitos y principios de la Carta,

Teniendo en cuenta que el Comité *ad hoc*, aunque ha realizado progresos considerables, no ha terminado de cumplir su mandato,

Reafirmando la necesidad de elaborar lo antes posible una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios,

1. *Toma nota* del informe del Comité *ad hoc* para la elaboración de una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios y de los progresos hechos por el Comité *ad hoc*, especialmente en su tercer período de sesiones;

2. *Decide* que el Comité *ad hoc* prosiga su labor con el fin de elaborar lo antes posible una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios;

3. *Pide* al Comité *ad hoc* que, en cumplimiento de su mandato, examine las sugerencias y propuestas de los Estados Miembros teniendo presentes los comentarios y observaciones presentados al Secretario General y los que se hayan formulado durante el trigésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General en el curso de los debates de la Sexta Comisión dedicados al examen del informe del Comité *ad hoc*, incluidas las diversas opiniones expresadas sobre la definición del término "mercenario"⁴⁰;

4. *Invita* al Comité *ad hoc* a que tome en cuenta los proyectos de artículos que figuran en el párrafo 56 del informe del Comité *ad hoc*³⁹ para la elaboración de las disposiciones relativas al alcance de la convención, la definición del término "mercenario" y las obligaciones de los Estados, así como las propuestas que se han formulado y que puedan presentarse al Comité en su próximo período de sesiones;

5. *Pide* al Secretario General que ponga a disposición del Comité *ad hoc* en su cuarto período de sesiones toda la documentación pertinente y actualizada que exista sobre el tema;

6. *Pide también* al Secretario General que preste al Comité *ad hoc* toda la asistencia y los servicios que éste necesite para el desempeño de sus tareas, como la elaboración de un resumen temático de los debates celebrados en la Sexta Comisión durante el trigésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General;

7. *Decide* que el cuarto período de sesiones del Comité *ad hoc* tenga una duración de cuatro semanas y se celebre del 30 de julio al 24 de agosto de 1984;

8. *Pide* al Comité *ad hoc* que realice todos los esfuerzos posibles para terminar de cumplir su mandato en el cuarto período de sesiones;

³⁸ Resolución 2625 (XXVI), anexo.

³⁹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo octavo período de sesiones, Suplemento, vol. I, págs. 4-13.

⁴⁰ *Ibid.*, trigésimo octavo período de sesiones, Sexta Comisión, sesiones 19a, a 29a, y 57a, a 61a.; e *ibid.*, Sexta Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección.